



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en este proceso en el cual actúa como demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra las sociedades ROLFORMADOS SAS, LEGUZ SAS y CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, se evidencia lo siguiente: Se demostró que las dos sociedades fueron admitidas en proceso de Reorganización Empresarial, y se aceptó la reserva de solidaridad frente a ellas, así: LEGUZ SAS, por auto del 19 de febrero de 2021 (cons. 15) y ROLFORMADOS SAS., el 28 de septiembre de 2021 (cons. 57), quedando como único demandado el señor CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, quien se opuso proponiendo excepciones de fondo (cons. 41) y la parte actora se pronunció con respecto a ellas como se verifica en el consecutivo 45, oponiéndose a la prosperidad de las mismas. A la apoderada de dicho accionado en el auto que obra en el cons. 33, se le reconoció personería. Visto la manifestación del abogado de la entidad acreedora al pronunciarse con respecto a la defensa del deudor, no fue necesario dar traslado de los medios exceptivos. En síntesis, la relación procesal quedó debidamente integrada.

Jaime Henao Alzate

Oficial Mayor

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 430
RADICADO N° 2020-00036-00

Atendiendo a que dentro del proceso quedó debidamente integrado el contradictorio entre las partes, y propuestas las excepciones de fondo por parte del señor CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, replicadas por la parte ejecutante (anexo 41 y 45 exp. digital), conforme lo dispone el Código General del Proceso, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 ib, el VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de los hechos del litigio, decreto de pruebas.

La audiencia se realizará por el medio virtual Life Size al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar: Señal

RADICADO N° 2020-00036-00

de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc, el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma además de que deberán disponer del tiempo necesario para su culminación, resaltando que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2450e03043b89ca88a6cabb166c2d8eab31b2802ea548b92de5b6716d5a533**

Documento generado en 17/03/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>